

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE APELACIONES  
CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE JEFE DE PROCESOS  
ADUANEROS  
COORDINACIÓN GENERAL DE ZONA DE CARGA AEREA**

Cumplo con poner en conocimiento del Tribunal de Méritos de la Jefatura de Procesos Aduaneros del la **Coordinación General de Zona de Carga Aérea**, las resoluciones adoptadas respecto de las apelaciones presentadas en la etapa de Oposición del correspondiente Concurso, sobre las cuales el Tribunal de Apelaciones decidió lo siguiente:

1. De la apelación presentada por el Señor **JULIO AYALA ROMERO**, mediante la cual solicita lo siguiente: **1)** Que se reconsidere la nota de su entrevista por habérsela realizado en dos partes, por lo cual se siente perjudicado; **2)** Solicita que se recalifique su examen teórico; **3)** Que se le otorgue copias de las pruebas teórica, practica y psicotécnica; **4)** Se incrementen los 2 puntos adicionales previstos en la norma que cumplan con requisitos adicionales. Luego de la revisión y análisis de cada una de las pruebas rendidas por el servidor el Tribunal de Apelaciones **RESOLVIÓ: En cuanto al Punto Uno** de la apelación referente a la entrevista, se ha verificado que el servidor tiene asignada en la hoja de resultados publicada, la nota correspondiente a la ponderación de la puntuación que se refleja en cada formularios de entrevista generadas para cada una de las partidas a las que postuló, reflejándose de esta forma que todos los criterio evaluados han sido considerados por el Tribunal de Meritos, contrario a lo expuesto por el postulante cuando indica que se ha dado mayor relevancia a la primera o segunda puntuación de entrevista, por lo que **NO PROCEDE LA RECALIFICACION DE LA ENTREVISTA.** **En relación al Punto Dos**, luego de la revisión y análisis de la hoja de respuestas y de las preguntas del Examen teórico, se verificó que el postulante ha respondido correctamente a la pregunta 91 la cual ha sido calificada como incorrecta, **por lo que el Tribunal de Méritos deberá asignar la calificación correspondiente a dicha pregunta y recalificar el resultado general referente a la Prueba Teórica.** **En atención al punto 3 de la apelación**, este Tribunal manifiesta que dicha solicitud debe dirigirse al Tribunal de Méritos por ser el encargado del proceso y custodia de los documentos. **En relación al punto 4 de la apelación**, este Tribunal de Apelaciones **RESUELVE**, que se acoja lo dispuesto en la **Disposición General Décimo Segunda de la Norma sustitutiva del Subsistema de Selección**, por lo que el Tribunal de Méritos deberá considerar la asignación de puntuación adicional que ameriten los postulantes de todos los Concursos de Méritos que se encuentran en proceso, en virtud de lo dispuesto en dicha norma.
2. El Sr. **Luis Felipe Rodriguez Alfonzo**, ha presentado un oficio de apelación ante la Secretaria de Gerencia General de la CAE, **a través del cual** solicita se revisen sus notas de sus pruebas de conocimiento teórico y práctico y de las pruebas psicotécnicas y entrevistas ; por lo que luego de la revisión y análisis de la hoja de respuestas del Sr. **Luis Felipe Rodriguez Alfonzo** y de las preguntas del Examen teórico, se verificó que la referida prueba ha sido calificada correctamente por el Tribunal de Méritos, **RESOLVIÉNDOSE que no cabe recalificación alguna sobre esta prueba.** En relación a la entrevista, los fundamentos expuestos por el Sr. Rodríguez no constituyen argumento que amerite una recalificación, por cuanto son expuestos desde su

subjetividad y por el contrario la entrevista está diseñada para los miembros del Tribunal califiquen los criterios sobre los cuales está predefinida dicha entrevista. En relación a la calificación de las pruebas psicotécnicas la apelación dirigida a este Tribunal, no presenta argumentos que soporten dicha apelación.

3. El Sr. **José Luis Villacís Molina**, ha presentado un oficio de apelación ante la Secretaría General de la CAE, **el 24 de agosto del 2010**, ingresado con Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-12121, el cual **NO PROCEDE por haberse presentado de forma extemporánea**.
4. El Ing. Henry Barrera Peñafiel, ha presentado un oficio de apelación ante la Secretaria de la Gerencia General de la CAE, **el 24 de agosto del 2010**, el cual **NO PROCEDE por haberse presentado de forma extemporánea**.
5. La Ing. Karla Hurel Pontón, presentó escrito de apelación el 19 de Agosto del presente año en el que solicita la recalificación del examen teórico rendido así como de la entrevista realizada ante el Tribunal de Méritos; por lo que luego de la revisión y análisis de la hoja de respuestas de la Ing. Hurel y de las preguntas del Examen teórico, se verificó que la referida prueba ha sido calificada correctamente por el Tribunal de Méritos, **RESOLVIÉNDOSE que no cabe recalificación alguna sobre esta prueba**. En relación a la entrevista, los fundamentos expuesto por la Ing. Hurel no constituyen argumento que amerite una recalificación, por cuanto son expuestos desde su subjetividad y por el contrario la entrevista está diseñada para los miembros del Tribunal califiquen los criterios sobre los cuales está predefinida dicha entrevista.

NOTA.- Cabe recalcar que las comunicaciones (correo electrónico o publicación vía pagina web) manifiestan expresamente que las apelaciones serán presentadas **mediante oficio** y en el término de tres días a partir de la fecha de dicha comunicación.

**Ab. Gladys Morán Ríos**  
**Presidenta del Tribunal de Apelaciones**  
**Corporación Aduanera Ecuatoriana**